

DECRETO NÚMERO

“POR EL CUAL SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y MERCANCÍAS EN LAS VÍAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los **artículos 2°, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de la ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; artículos 1°, 3°, 6°, 7°, 78, 119, 131 de la ley 769 de 2002, y**

CONSIDERANDO

1°. Que la Constitución Política de Colombia consagra en su **artículo 2°** los fines esenciales del Estado, entre los cuales se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados a favor de las personas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

2°. Que el **artículo 82 de la Constitución Política**, establece que **es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.**

3°. Que el **artículo 1°, inciso 2° de la ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo primero de la ley 1383 del 2010** establece:

“...En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.

4°. Que el Alcalde Municipal de Dosquebradas, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte de esta ciudad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3° de la Ley 769 del 2002**, expidiendo las normas y las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de todo tipo de vehículos que circulan por las vías públicas de este Municipio.

5°. Que el **artículo 7° de la precitada ley**, consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas, las cosas en la vía pública y privada abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientados a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

6°. Que el **artículo 78 de la ley 769 de 2002**, se refiere a las **ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES**, al consagrar lo siguiente:

“...Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías”.

Por su parte, el **artículo 119 de la misma ley** hace alusión a la jurisdicción y a las facultades de las autoridades de tránsito, estipulando al respecto lo siguiente:

“...Sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

7°. Que es deber de las autoridades de tránsito garantizar la libre circulación, como principio rector del Código Nacional de tránsito. Así mismo, la circulación de los vehículos de transporte de carga representa un riesgo mayor que el resto de vehículos y demás actores de la vía, dada su configuración, dimensiones, peso y características de su maniobra. Por lo tanto, **se hace necesario regular la actividad de cargue, descargue y almacenamiento de materiales y mercancías**, así mismo el estacionamiento, ya que, en la actualidad las vías principales y secundarias del Municipio de Dosquebradas, se presentan altos niveles de congestión originando un uso inadecuado de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares. Es deber de la administración municipal velar por el buen uso de las vías, racionalizando las necesidades de los ciudadanos, transportadores y comerciantes.

8°. Que el contenido del presente decreto fue publicado en la página web de la alcaldía de Dosquebradas, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas, por lo cual se realizó su modificación atendiendo las observaciones verbales que se presentaron ante el despacho.

Con fundamento en lo expuesto el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y MERCANCÍAS EN LAS VÍAS ARTERIAS PRINCIPALES DE LA CIUDAD.

Regular las actividades de cargue, descargue y almacenamiento de materiales y mercancías, así como el estacionamiento en las vías arterias principales del Municipio de Dosquebradas, en el sentido de prohibirlas entre las seis de la mañana (6:00 AM) y las ocho de la noche (8:00 PM). Dicha vías arterias son las siguientes, de acuerdo con lo dispuesto por el POT vigente del Municipio de Dosquebradas:

DIRECCIÓN RESTRICCIÓN	DESDE	HASTA
Troncal de occidente (Av Romelia el Pollo)	Puente parque industrial (puente escondido)	Carrera 10 (Av. Rápida)
Carrera 10 (Av. Rápida) ambas calzadas.	Calle 14	Carrera 16 (AV. Simón Bolívar)
Carrera 16 (Avenida Simón Bolívar) ambas calzadas	Calle 14	Calle 75 (entrada Júpiter)

ARTÍCULO SEGUNDO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y MERCANCÍAS EN LAS VÍAS ARTERIAS SECUNDARIAS DE LA CIUDAD.

Regular las actividades de cargue, descargue y almacenamiento de materiales y mercancías, así como el estacionamiento en las vías arterias secundarias del Municipio de Dosquebradas, en el sentido de prohibirlas en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 AM), hasta las

nueve de la mañana (9:00 AM); entre las doce (12:00) del mediodía y las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M;) y entre las cinco de la tarde (5:00 P.M), y las siete de la noche (7:00 P.M), de lunes a sábado. Las vías secundarias de acuerdo con lo dispuesto por el POT vigente del Municipio de Dosquebradas, son las siguientes:

DIRECCIÓN DE RESTRICCIÓN	DESDE	HASTA
Variante Turín La Popa	Carrera 10 norte AV. Rio	Carrera 10 glorieta Makro
Carrera 16 B	Vía La Popa	Calle 8 B
Calle 8 vía Japón Frailes	Carrera 19A	Calle 15 A entrada Frailes, propiedad H. Guadales del Otún
Avenida principal barrio Frailes	Calle 15 A entrada Frailes, propiedad H. Guadales del Otún	Carrera 35 B, vía Frailes las Violetas
Calle 27 A, vía Frailes las Violetas	Carrera 35 B, vía Frailes las Violetas	Carrera 34 A, vía Frailes las Violetas.
Carrera 34 A, vía Frailes las Violetas.	Calle 27 A, vía Frailes las Violetas	Calle 27, vía Frailes las Violetas
Vía frailes con sentido conjunto residencia el Cipress	Calle 27, vía Frailes las Violetas	Carrera 25, conjunto residencia el Cipress
Carrera 25, Frailes parque el Lago.	Conjunto residencial el Cipress	Esquina carrera 21, parque el Lago.
Carrera o transversal 21, parque el Lago.	Carrera 23 esquina parque el Lago	Diagonal 25, esquina edificio santa María de Milán
Diagonal 25, ambos sentidos	Esquina edificio Santa María de Milán	Carrera 16 Av. Simón B, costa azul.
Diagonal 26	Glorieta Postobón	Calle 25 o transversal 8



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

Calle 25 o transversal 8	Carrera10 (Av. Rápida) Glorieta Postobón	Carrera 2, barrio Guaduales
Carrera 2 ambos carriles, Barrio Guaduales	Calle 25 o Transversal 8	Calle 18, barrio Guaduales
Calle 18, Barrio Guaduales	Carrera 2, Barrio Guaduales	Calle 19, Barrio Guaduales.
Calle 19, Barrio Guaduales	Calle 18, barrio Guaduales	Calle 17 esquina, barrio Guaduales
Calle 17, Barrio Guaduales	Calle 19, Barrio Guaduales	Salida Av Romelia el pollo, Troncal de Occidente.
Transversal 21	Esquina edificio Santa María de Milán	Avenida Molinos, esquina colegio Salesiano.
Carrera 21(avenida Molinos)	Carrera 16 AV. Simón Bolívar	Calle 48
Transversal 26 (entrada Molivento)	Carrera 21	Glorieta Molivento de las villas 2
Calle 48	Carrera 21 Av. Molinos.	Carrera 23
Carrera 23	Calle 52	Calle 64
Carrera 19 y 20	Calle 65	Carrera 21, colegio Manuel Elkin Patarroyo.
Carrera 21	Carrera 19	Calle 76
Calle 61, barrio Villa del Campo	Carrera 10 AV. Rápida	Calle 67, Institución Educativa Bombay
Calle 67	Calle 61, Institución Educativa Bombay.	Carrera 10 AV. Rápida.
Calle 61	Institución Educativa Bombay.	Carrera 16, Av. Simón Bolívar.
Calle 71, ruta conjunto residencial Aguazul	Calle 61	Carrera 10, Av. RApida.
Calle 8 (Nicol S.A.S.)	Vía La Popa	Carrera 9 Hierros de occ

Carrera 9 Hierros de occ	Calle 8	Calle 15 Servientrega
Calle 15 ambos sentidos	Portal de la Macarena	Glorieta Makro
Carrera 7	Variante Turín la Popa	Calle 12
Calle 12	Carrera 7	Esquina calle 12 bodega Ara
Transversal 5 salida a Romelia el Pollo	Carrera 2	Vía Romelia el Pollo, Transportes el Saman
Variante Turín la Popa (ambos sentidos)	Calle 8	Carrera 21 (Puente Mosquera)
Carrera 21	Variante Turín la Popa	Avenida del rio Pereira
Calle 14 (Makro)	Carrera 10 (AV rápida)	Carrera 16 (AV Simón B)
Calle 15 (Makro)	Carrera 10 (AV rápida)	Carrera 16 (AV Simón B)
Calle 16 (Makro)	Carrera 10 (AV rápida)	Carrera 16 (AV Simón B)
Calle 17 (Makro)	Carrera 10 (AV rápida)	Carrera 16 (AV Simón B)
Calle 32	Carrera 16 (Av. Simón)	Carrera 21 Av. Molinos
Calle 34	Carrera 10 (Av. rápida)	Carrera 16 (Av. Simón B.)
Calle 35	Carrera 10 (Av. rápida)	Carrera 16 (Av. Simón B.)
Calle 18 (Santa Mónica)	Carrera 22 A	Carrera 16 (Av. Simón)
Calle 19 (Santa Mónica)	Carrera 16 (Av. Simón)	Carrera 22 A
Calle 21 ambos sentidos (La Pradera)	Carrera 16 (Av. Simón)	Conjunto residencial Mirador de la Pradera.
Calle 50	Carrera 16 (Av. Simón)	Carrera 10 (Av. Rápida)
Calle 10	Vía la popa	Carrera 19.

ARTÍCULO TERCERO: INGRESO DE VEHÍCULOS POR FUERZA MAYOR.

Los vehículos automotores que por razones de fuerza mayor requieran ingresar al Municipio de Dosquebradas para efectuar maniobras de cargue, descargue y almacenamiento, así como el estacionamiento en las vías arterias principales y secundarias en los horarios expresamente prohibidos por la disposición anterior, deberán obtener un permiso especial de la

autoridad de tránsito de manera posterior, y acreditar las razones de la necesidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PERMISO ESPECIAL. Para tramitar el permiso especial a que hace referencia el artículo anterior, el interesado deberá presentar:

- Solicitud de permiso indicando los motivos.
- Certificado de existencia y representación, de ser persona jurídica.
- Fotocopia del último recibo de pago del Impuesto Industria y Comercio.

Sólo cuando se haya autorizado el permiso por parte de la autoridad de tránsito, el interesado deberá cancelar los derechos de tránsito que le sean liquidados para posteriormente reclamar dicha autorización.

PARÁGRAFO: El Municipio de Dosquebradas-Risaralda, no cuenta con regulación legal sobre Plan Tarifario por la utilización de las vías públicas referente a la ejecución de actividades de cargue, descargue y estacionamiento en vías arteriales principales y secundarias, por lo tanto, los permisos solicitados por los conductores de vehículos serán tramitados de forma gratuita. Lo anterior hasta el momento en que la instancia competente del Municipio regule las tarifas pertinentes o delegue tal facultad para hacerlo. Una vez realizada tal labor, será publicada para efectos de informar a la comunidad sobre las tarifas en mención.

ARTÍCULO QUINTO: NO LIMITACIÓN DE ESTACIONAMIENTO. Para los vehículos de la policía, cuerpos de seguridad, bomberos, ambulancias, defensa civil, aseo, tránsito y vehículos oficiales, no se limitará el estacionamiento cuando lo hagan en cumplimiento de sus funciones.

En todos los casos los conductores de estos vehículos deberán colaborar con las autoridades de tránsito y deberán permanecer en el respectivo vehículo.

Se exceptúan los que realizan las actividades de mantenimiento y reparación de las redes de servicios públicos, los cuales deberán contar con permiso especial expedido por la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: VEHÍCULOS DE BANCOS Y/O ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y/o entidades financieras que deban efectuar actividades de cargue y descargue de valores sobre las vías establecidas en el presente Decreto, deberán demostrar tal circunstancia ante la autoridad de tránsito, y tramitar un permiso especial, previa solicitud escrita, así como pagar los derechos correspondientes a los permisos especiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIÓN. En caso de incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, el conductor será sancionado según lo establecido en el **artículo 131 literal C3 de la ley 769 de 2002**, con la suma de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), por bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

ARTÍCULO OCTAVO: AMONESTACIONES. Durante **los primeros diez (10) días hábiles** de vigencia del presente **Decreto**, en caso de infracción a las restricciones aquí establecidas, se impondrán amonestaciones a los conductores. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **artículo 123 de la ley 769 de 2002**.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO. Las autoridades de tránsito y de policía serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y de sancionar por el incumplimiento del mismo, de acuerdo con lo estipulado por las normas de tránsito y transporte vigentes.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de su expedición y publicación; tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir

de su publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO
SÁNCHEZ**

Alcalde Municipal
Movilidad

KATHERINE GÓMEZ

Secretaría de Tránsito y

Proyectó:

CRISTIAN CAMILO MÁPURA MARÍN

Abogado Externo-Secretaría de Tránsito y Movilidad

Revisó:

WILLIAM ANDRÉS URIBE RAMÍREZ

Asesor Externo-Despacho del Alcalde

Revisó:

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS

Asesor Externo-Secretaría Jurídica

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(De conformidad con la Circular Número 039 del 01 de Octubre de 2012, proferida por el señor Alcalde Municipal)

DESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO BAJO OBSERVACIÓN JURÍDICA (ENCABEZADO)	
NÚMERO CONSECUTIVO	TÍTULO DESCRIPTIVO
DECRETO DE 2019	POR EL CUAL SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y MERCANCÍAS EN LAS VÍAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
COMPONENTES DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA	
ACOTACIÓN: CUANDO EL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, NO REQUIERA DE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS (REQUISITOS) EXPUESTOS A CONTINUACIÓN, DEBERÁ EXPLICARSE EN EL CORRESPONDIENTE ÍTEM.	
ÍTEM	CONCEPTO (REQUISITOS) A SER REFERIDO
	<p>ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.</p> <p>EL ANTECEDENTE: Que las vías arteriales principales y secundarias de la malla vial del municipio de Dosquebradas, son corredores viales de alto flujo vehicular municipal e intermunicipal, así mismo son angostas, por ende dificultan la movilidad y seguridad vial adecuada, situación que se agrava por las actividades de cargue y descarga de materiales y mercancías así como por el estacionamiento de vehículos en la malla vial del municipio.</p>



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



ALCALDIA DE
DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

1	<p>En el municipio de Dosquebradas tenemos en los corredores principales, secundarios y comerciales, entre otros, vehículos aparcados o haciendo uso de las vías para actividades de cargue y descargue de materiales y/o mercancías, lo que congestiona por si la circulación vial, acciones que conllevan un incremento en la accidentalidad de los conductores en general, por las maniobras a que se pueden ver sometidos, pues la disminuciones espacio es ostensible cuando se hace uso de la vía pública para descargar sobre las vías mercancías o se estacionan.</p> <p>El artículo 78 de la ley 769 de 2002 del Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone que “ Las autoridades de transito definirán las zona y los horarios para el cargue o descargue de mercancías”</p> <p>Es un deber de la administración municipal velar por un buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades del municipio para el beneficio de la ciudadanía en general.</p>
2	<p>SUJETOS O PÚBLICO OBJETIVO A QUIEN VA DIRIGIDO.</p> <p>Comerciantes y público en general.</p>
	<p>VIABILIDAD JURÍDICA DEL ABOGADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESPACHO PONENTE DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.</p> <p>(I). Análisis detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente Acto Administrativo.</p> <p>Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° los fines esenciales del Estado, entre los cuales se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados a favor de las personas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes.</p> <p>Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.</p>



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



ALCALDIA DE
DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

Que el **artículo 1°**, inciso 2° de la ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones”, modificado por el **artículo primero** de la ley 1383 del 2010 establece:

“...En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.

3

Que el Alcalde Municipal de Dosquebradas, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte de esta ciudad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3° de la Ley 769 del 2002**, expidiendo las normas y las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de todo tipo de vehículos que circulan por las vías públicas de este Municipio.

Que el **artículo 7° de la precitada ley**, consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas, las cosas en la vía pública y privada abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientados a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el **artículo 78 de la ley 769 de 2002**, se refiere a las **ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES**, al consagrar lo siguiente:



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



ALCALDÍA DE
DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

	<p>“...Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.</p> <p>Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.</p> <p>Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías”.</p> <p>Por su parte, el artículo 119 de la misma ley hace alusión a la jurisdicción y a las facultades de las autoridades de tránsito, estipulando al respecto lo siguiente:</p> <p>“...Sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos</p> <p>(II). La vigencia de la norma reglamentada o desarrollada.</p> <p>El presente Decreto comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a su fecha de expedición y publicación.</p> <p>(III). Qué tipo de efectos de los expuestos a continuación produciría la expedición del Acto Administrativo Proyectado: Derogación, subrogación, modificación, adición o sustitución.</p> <p>Este Decreto deroga a partir de la vigencia dispuesta en el párrafo anterior, todas las disposiciones que sean contrarias a este Decreto.</p>
4	Impacto económico, si a ello hubiere lugar, indicando el costo o ahorro de la adopción del respectivo acto administrativo.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



ALCALDIA DE
DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

	No aplica, toda vez que para la adopción del presente decreto no se generó costo alguno ni se generará.
5	Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP), cuando las medidas a adoptar requieran una inversión o gasto. No aplica, toda vez que no se requiere.
6	Análisis del impacto ambiental, cuando fuere el caso. No aplica, toda vez que no se genera impacto ambiental.
7	Cumplimiento de requisitos de consulta y publicidad, cuando una Ley u otro Acto Administrativo así lo exija, anexando copia de la constancia que acredite el acatamiento de este trámite. Se realizó la publicación del proyecto de decreto en la página oficial de la alcaldía desde el día 07 de mayo de 2019, así mismo se invitó a la comunidad por medios de noticias a que participaran en la construcción del presente decreto, dándole cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8	Aspectos considerados por esta dependencia, como relevantes para sustentar la expedición del Acto Administrativo. La motivación para expedir el presente decreto, consiste en la necesidad de mejorar la movilidad de los vehículos que circulan por las vías del municipio, regular actividades de cargue y descargue de mercancías, disminuir el índice de accidentalidad vehicular, controlar el estacionamiento de vehículos y mejorar la seguridad de las conductores y peatones, las cuales se vieron afectadas con los informes presentados por los funcionarios adscritos a la parte operativa de la Secretaría de tránsito y Movilidad de Dosquebradas.
9	Comunicación llevada a cabo con otras dependencias, cuando el Proyecto de Acto Administrativo comprenda materias propias de estas, afín de que el documento proyectado refleje un criterio integral y unificado de la Administración Municipal. Que el presente decreto fue elaborado por la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio, puesto en conocimiento de la Secretaría Jurídica y del Alcalde para su expedición.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

10	<p>Declaración del Jefe Administrativo de la dependencia, en la cual manifiesta que el Proyecto de Acto Administrativo, incluye todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que hubieren podido preverse.</p> <p>El presente decreto incluye todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que hubieren podido preverse.</p>
----	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS O PARTE CONSIDERATIVA

1°. Que la Constitución Política de Colombia consagra en su **artículo 2°** los fines esenciales del Estado, entre los cuales se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados a favor de las personas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

2°. Que el **artículo 82 de la Constitución Política**, establece que **es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.**

3°. Que el **artículo 1°, inciso 2° de la ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones”,** modificado por el **artículo primero de la ley 1383 del 2010** establece:

“...En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

4°. Que el Alcalde Municipal de Dosquebradas, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte de esta ciudad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3° de la Ley 769 del 2002**, expidiendo las normas y las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de todo tipo de vehículos que circulan por las vías públicas de este Municipio.

5°. Que el **artículo 7° de la precitada ley**, consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas, las cosas en la vía pública y privada abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientados a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

6°. Que el **artículo 78 de la ley 769 de 2002**, se refiere a las **ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES**, al consagrar lo siguiente:

“...Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías”.

Por su parte, el **artículo 119 de la misma ley** hace alusión a la jurisdicción y a las facultades de las autoridades de tránsito, estipulando al respecto lo siguiente:



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



ALCALDIA DE
DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

“...Sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

7°. Que es deber de las autoridades de tránsito garantizar la libre circulación, como principio rector del Código Nacional de tránsito. Así mismo, la circulación de los vehículos de transporte de carga representa un riesgo mayor que el resto de vehículos y demás actores de la vía, dada su configuración, dimensiones, peso y características de su maniobra. Por lo tanto, **se hace necesario regular la actividad de cargue, descargue y almacenamiento de materiales y mercancías**, así mismo el estacionamiento, ya que, en la actualidad en las vías principales y secundarias del Municipio de Dosquebradas, se presentan altos niveles de congestión originando un uso inadecuado de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares. Es deber de la administración municipal velar por el buen uso de las vías, racionalizando las necesidades de los ciudadanos, transportadores y comerciantes.

Con fundamento en lo expuesto el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda

EPÍGRAFE DEL ACTO ADMINISTRATIVO

POR EL CUAL SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y MERCANCÍAS EN LAS VÍAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NORMAS JURÍDICAS QUE OTORGAN COMPETENCIA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



ALCALDIA DE
DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

Artículos 315 de la Carta Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y los artículos 3, 6 y 119 de la ley 769 de 2002.

ASPECTOS DETERMINANTES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Adopción de las políticas tendientes a disminuir el flujo vehicular en el municipio de Dosquebradas así como regular las actividades de cargue, descargue, almacenamiento de materiales y mercancías en las vías principales y secundarias del municipio

KATHERINE GÓMEZ SÁNCHEZ

Secretaria de despacho

Secretaria de Transito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas